

ACTA Nº 1 DE LA REUNIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONSTITUIDA EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN DE REFERENCIA.

FECHA: 27 de agosto de 2024.

Procedimiento de contratación: FASE 1 OBRAS DE REFORMA Y ADAPTACIÓN DE LAS PLANTAS SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA DE LA RESIDENCIA DE MAYORES “LAS HOCES” EN CUENCA.

Expediente: 2024/007846

Asistentes:

PRESIDENTE:

D. David Pérez Torres. Jefe del Servicio de Contratación e Infraestructuras.

SECRETARIA:

D^a. M^a Noelia Rodríguez de la Mata. Técnica Superior del Servicio de Contratación e Infraestructuras.

VOCALES:

D^a. María Isabel Ortega Guerrero. Representante de la Intervención Delegada en la Consejería de Bienestar Social.

D. Manuel Ángel Serrano Ortega. Delegado del Gabinete Jurídico para la asistencia a las Mesas de Contratación.

D^a. Juana Carriches López. Jefa de Sección del Servicio de Contratación e Infraestructuras.

D^a. Gabriela Pinto Calvo. Técnica del Servicio de Accesibilidad e Infraestructuras.

En Toledo, a 27 de agosto de 2024, siendo las 12:30 horas, se reúnen los miembros de la Mesa de Contratación relacionados al inicio, al objeto de proceder a la apertura y calificación de la documentación contenida en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, presentada por las licitadoras para participar en este procedimiento abierto simplificado, de tramitación ordinaria, para la adjudicación del contrato de referencia, cuyo anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 2 de agosto de 2024.

Dado que la licitación del expediente es electrónica, el órgano de contratación ha utilizado la Plataforma de Contratación del Sector Público como herramienta de presentación y custodia de las ofertas electrónicas presentadas.



Una vez constituida la Mesa de Contratación, el Presidente deja constancia al inicio de esta sesión que todos los miembros de la Mesa han suscrito la Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI) y que esta declaración ha sido incorporada al expediente de referencia. Asimismo, cada uno de los integrantes de la Mesa refrenda al inicio de esta sesión, que no ha variado su situación a este respecto, no concurriendo en ninguno de ellos situación que pudiera calificarse de conflicto de intereses y que pudiera afectar al procedimiento de licitación en el que participan.

Seguidamente, el Presidente de la Mesa informa que, de conformidad con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y con carácter previo a la valoración de las ofertas, con fecha 24 de agosto de 2024 se ha recibido el resultado del análisis de riesgo, siendo el resultado de 126 casos de no detección de existencia de riesgo de conflicto de interés y 0 casos de detección de existencia de riesgo.

A continuación, el Presidente recuerda a los miembros de la misma que el plazo para presentar ofertas en la licitación de referencia finalizó el día 22 de agosto de 2024, a las 14:00 horas.

De conformidad con el Informe “*Lista de Licitadores*”, generado automáticamente por la Plataforma de Contratación del Sector Público, las licitadoras que han concurrido a este procedimiento de licitación, dentro del plazo concedido a estos efectos, han sido las siguientes:

1. **BARROSO NAVA Y CÍA, S.A. "BANASA" - CIF: A28297760.**
Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 13:32 horas
2. **CONSCYTEC, S.L.U. - CIF: B02335347.**
Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 10:46 horas
3. **CONSTRUCCIONES AUROFRAN, S.L. - CIF: B16155517.**
Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 13:50 horas
4. **GUEROLA TRANSER S.L.U. - CIF: B9732957.**
Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 11:15 horas
5. **INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A. - CIF: A96367248.**
Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 08:39 horas



6. SERVIMAR 2008, S.L.U. - CIF: B73574691.

Fecha y hora de presentación: 22/08/2024 a las 08:16 horas

A continuación, el Presidente de la Mesa de Contratación ordena a la Secretaria que proceda al descifrado del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO de las licitadoras presentadas, a los efectos de comprobar que se incluye la documentación exigida en la cláusula 15.5.2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) que establece: *“En este sobre se incluirá la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor, así como la declaración responsable a que se refiere la presente cláusula. En el apartado 17.2.1 del Anexo I se recogen los “criterios de adjudicación del contrato cuantificables mediante juicio de valor” que, de conformidad con lo establecido en el artículo 146.2 de la LCSP, deben ser evaluados previamente a aquellos otros criterios valorables mediante cifras o porcentajes obtenidos a través de la mera aplicación de las fórmulas establecidas en el pliego.”*

Una vez descifrados los sobres, se procede a la apertura del mismo y a la descarga de la documentación incluida para su análisis por la Mesa de Contratación. El resultado de la comprobación y análisis es el siguiente:

1.- BARROSO NAVA Y CÍA, S.A. "BANASA":

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se comprueba que constan los documentos exigidos en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, ésta considera que se encuentra completa y ACUERDA, por unanimidad, la ADMISIÓN de esta licitadora.

2.- CONSCYTEC, S.L.U.:

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se comprueba que constan los documentos exigidos en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, ésta considera que se encuentra completa y ACUERDA, por unanimidad, la ADMISIÓN de esta licitadora.



3.- CONSTRUCCIONES AUROFRAN, S.L.:

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se detectan los siguientes defectos u omisiones:

1º.- Se detecta un defecto en la declaración responsable suscrita conforme al Anexo II, **ya que presenta sin firmar electrónicamente el Anexo II del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, relativo a la “Declaración responsable para el procedimiento abierto simplificado”**, tal y como se establece en la cláusula 9 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato.

2º.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP, las licitadoras incluirán en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO la documentación acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos cuantificables mediante juicio de valor. Analizada la documentación presentada por la licitadora, se observa que dicha documentación no ha sido presentada.

A la vista de esta omisión, la mesa debe dilucidar si dicha omisión es subsanable o no. Para ello acude la Mesa a la doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) (Resolución nº 1153/2020), que en un caso similar al que nos ocupa señalaba que *“Sobre esta cuestión, también existe doctrina abundante de este y otros tribunales de contratación. Así, en nuestra resolución 836/2018 indicamos que:*

El artículo 84 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, indica que «Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de la licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición». Si bien el artículo 81 del mismo cuerpo legal en principio sólo se refiere a la documentación administrativa, en algunas ocasiones la jurisprudencia ha admitido la subsanación de efectos en la oferta económica, pero como indicamos, entre otras, en resolución 164/2011 de 15 de junio (recurso 125/2011), «no debe perderse de vista que esta exige que, en todo caso, tales errores u omisiones sean de carácter puramente formal o material. Ello es lógico, pues de aceptarse subsanaciones que fueran más allá de errores que afecten a defectos u omisiones

4



de carácter fáctico o meramente formal, se estaría aceptando implícitamente la posibilidad de que las proposiciones fueran modificadas de modo sustancial después de haber sido presentadas. (...)

Por su parte, la resolución 137/2017 de 3 de febrero indica que «parece razonable pensar que es posible que el licitador que ha cometido un error en la formulación de su oferta pueda ser admitido a la licitación si el error cometido es vencible sin alterar aquella, de modo que el órgano de contratación pueda realmente ejecutar el contrato conforme a lo establecido en los pliegos. (...) Pues bien, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea en la sentencia de su Sala Cuarta de 29 de marzo de 2012 (asunto C599/2010) alude concretamente a la posibilidad de que, excepcionalmente, los datos relativos a la oferta puedan corregirse o completarse de manera puntual, principalmente porque sea evidente que requieren una mera aclaración o para subsanar errores materiales manifiestos, a condición de que esa modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta. (...)

En este caso, no existe propiamente un error o una oferta incompleta en relación con los criterios evaluables mediante juicios de valor, sino una ausencia de oferta en relación con esos extremos. La concesión de un trámite de subsanación, no sería tal, sino la apertura de un plazo para que el licitador realizara una nueva oferta.”

A la vista de lo expuesto, la Mesa entiende que este defecto u omisión no resulta subsanable.

3º.- La Mesa comprueba que la citada licitadora ha incluido en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO documentación que debe incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS. En concreto, ha incluido los Anexo IV “Modelo de Proposición Económica” y V “Modelo de Oferta a Criterios de Adjudicación Cualitativos Cuantificables Mediante la Aplicación de Fórmulas” del pliego.

A la vista de esta circunstancia la Mesa acude a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y al pliego que rige la licitación para determinar qué decisión debe adoptarse cuando acontece una situación como la descrita.

Se acude en primer lugar a lo previsto por el artículo 139.1 de la LCSP en el que se establece que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, [...]”. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que “Las proposiciones



serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones, [...]"

Llegados a este punto, le resulta claro a la Mesa que concurre el motivo de exclusión previsto en las cláusulas 15.5.2.1, relativa a la documentación que deben incluir las licitadoras en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, según la cual, *"En ningún caso se incluirán en este sobre electrónico datos que permitan inferir la proposición económica de la licitadora, ni datos o documentos que deban incluirse en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS. Si eso se produjera, la licitadora quedará excluida."* y 18.3.1 del PCAP, ésta última referida a la *"Apertura del SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, calificación de la documentación administrativa y valoración de la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor"*, según la cual *"Se excluirán del procedimiento de licitación a aquellas licitadoras que incluyan en este sobre documentación que deba ser incluida en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS"*.

De conformidad con lo establecido por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en su Resolución nº 314/2019, de 29 de marzo, *"este Tribunal, en diversas Resoluciones (así en la resolución nº 514/2014) ha sentado el criterio, por un lado, de confirmar la exclusión de aquellos licitadores que incluyeron información de sus ofertas (ya se trate de criterios sujetos a juicio de valor o evaluable mediante fórmulas) en el sobre relativo al cumplimiento de requisitos previos (resoluciones 147/2011 y 67/2012, relativas a los recursos 114/2011 y 47/2012), así como para el supuesto de inclusión de información evaluable mediante fórmulas en el sobre correspondiente a la información sujeta a juicio de valor (resoluciones 191/2011 y 295/2011, referidas a los recursos 156/2011 y 253/2011); y, por otro, la no exclusión de aquellos que incluyeron en el sobre referido a información técnica no sujeta a valoración mediante juicio de valor (resoluciones 14/2010 y 233/2011, que se corresponden a los recursos 18/2010 y 198/2011)."*

Asimismo, hay que tener en cuenta que el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su Resolución nº 1153/2020, de 23 de octubre de 2020, en similares circunstancias, afirma que *"(...)En conclusión, no resulta baladí en este caso el error en el que incurre el licitador, pues en virtud de la información que anticipa podría verse afectada la valoración de los criterios subjetivos en orden a la determinación del*



cumplimiento por su oferta del umbral mínimo y con ello de la permanencia o no del propio licitador en el procedimiento.”

Entiende la Mesa que no es un error subsanable, al vulnerar la propia LCSP y el PCAP y poner en riesgo el cumplimiento de principios fundamentales de la contratación, como la igualdad de licitadoras, que podría verse afectada por la falta de objetividad en el proceso de valoración, puesto que se está anticipando información relativa a la oferta susceptible de influir en la valoración de los criterios sujetos a juicio de valor y que impide la aplicación de lo ordenado en el artículo 146.2 de la LCSP, según el cual *“En todo caso, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello”*.

Tras esta deliberación, la Mesa de Contratación ACUERDA, por unanimidad, la EXCLUSIÓN de la licitadora CONSTRUCCIONES AUROFRAN, S.L. en este procedimiento, por incluir en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, relativo a la documentación administrativa y a la documentación relativa a los criterios de adjudicación evaluables mediante un juicio de valor, información correspondiente al SOBRE ELECTRÓNICO Nº DOS, relativo a la oferta económica y a la documentación relativa a los criterios de adjudicación cualitativos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas o porcentajes. Este defecto en la presentación de la oferta vulnera la cláusula 15.5.2 del PCAP, sobre presentación y contenido de las ofertas, e impide la aplicación de lo dispuesto en el artículo 146.2 de la LCSP, que regula el orden que debe seguir la Mesa de Contratación en el proceso de valoración de los criterios de adjudicación del contrato.

4.- GUEROLA TRANSER S.L.U.

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se comprueba que constan los documentos exigidos en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, ésta considera que se encuentra completa y ACUERDA, por unanimidad, la ADMISIÓN de esta licitadora.



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B2B8AF6F396378C35344F0

5.- INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS SERVITRIA, S.A.

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se comprueba que constan los documentos exigidos en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, ésta considera que se encuentra completa y ACUERDA, por unanimidad, la ADMISIÓN de esta licitadora.

6.- SERVIMAR 2008, S.L.U.

Una vez analizada la documentación presentada por la licitadora en el SOBRE ELECTRÓNICO Nº UNO, se comprueba que constan los documentos exigidos en la cláusula 15.5.2.1 del PCAP.

Una vez calificada por la Mesa de Contratación la documentación presentada, ésta considera que se encuentra completa y ACUERDA, por unanimidad, la ADMISIÓN de esta licitadora.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las 12:50 horas del día ut supra, extendiéndose la presente acta para constancia de lo tratado.

LA SECRETARIA

**Vº Bº
PRESIDENTE**



Documento Verificable en www.jccm.es mediante
Código Seguro de Verificación (CSV): B2B8AF6F396378C35344F0